

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE
OBRAS PUBLICAS

**REF: Deniega entrega de información
relativa a solicitud que indica, conforme
lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso
a la Información Pública.**

SANTIAGO, 12 SEP 2013

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Sebastian Sottorff Olguín, a través del Formulario N° 45.130 de fecha 15 de agosto de 2013.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 15 de agosto de 2013, se recibió la solicitud de información pública N° 45.130, cuyo tenor literal es el siguiente: "Se requiere el estudio de rentabilidad social

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

N° Proceso 209 5406

del proyecto Américo Vespucio Oriente”.

- Que, conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.
- Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21°, numeral 1, letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- Que, en el caso concreto, la solicitud de información versa sobre el estudio de rentabilidad social del proyecto Américo Vespucio Oriente, por lo que conforme a los siguientes fundamentos se deberá denegar el acceso a la información:
 - o El Proyecto Américo Vespucio Oriente, respecto del cual solicita la información el Señor Sebastian Sottorff Olguín, se encuentra en pleno proceso de licitación.
 - o Lo anterior nos hace concluir que la información solicitada no gozaría del carácter de público establecido en la Ley de Transparencia, toda vez que forma parte de los antecedentes previos de un proceso de licitación que no se encuentra finalizado, y por consiguiente, acceder a la entrega de la misma significaría exponer el futuro resultado de la licitación del proyecto, así lo ha manifestado la Contraloría General de la República en diversos dictámenes. Solo a modo de ejemplo citaremos el Dictamen N° 2.420/04 que en lo medular señala: “ (...) Sin embargo, de acuerdo a la regulación citada, los interesados pueden tener acceso a esos instrumentos una vez que se haya dictado el acto administrativo que complementan, esto es, en el caso que interesa, una vez que la Administración del Estado haya **adjudicado** la licitación respectiva, **pues solo a partir de ese momento existirá un acto administrativo en los términos previstos por la legislación respectiva**”.

- Por consiguiente concurre a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, N°1, letra b), de la Ley de Transparencia, al tratarse de un antecedente previo de una medida o política no tomada, haciendo completamente aplicable la denegación del acceso de la información solicitada, sobre todo cuando su entrega afectaría de manera clara, evidente e irreparable un proceso de licitación donde precisamente la información cumple un papel importantísimo.
 - Por otro lado los antecedentes solicitados por el ciudadano, corresponden a aquellos considerados como relevantes en la normativa de Concesiones de Obras Públicas. En este sentido, es el Reglamento de Concesiones de Obras Públicas, en su artículo 98° el que señala expresamente: *Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, las bases de licitación, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación.*
 - En este caso en particular, la información solicitada es considerada información relevante y por ende no puede ser entregada mientras no se protocolice el decreto de adjudicación del contrato.
 - Por último, señalar que es el propio artículo 98° el que entrega la certidumbre de la publicidad de la información solicitada, esto es, cuando se protocolice el respectivo decreto de adjudicación del contrato.
- En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, se puede afirmar que respecto de la información solicitada a través del requerimiento N° 45.130, identificada como "Estudio de rentabilidad social del proyecto Américo Vespucio Oriente", se configura la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, N° 1, letra b) de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto se trata de información cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de la DGOP, particularmente en lo referido a los resultados del mencionado proceso de licitación, entregando antes de tiempo información relevante y determinante del mismo.
 - Se hace presente al Señor Sebastian Sottorff Olguín, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Accesos a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta que deniega el acceso a la información.
 - Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega el acceso a la información.

RESUELVO



DGOP N° 3756 / (Exenta)

1. **DENIÉGUESE** la entrega de la información relativa al estudio de rentabilidad social del proyecto Américo Vespucio Oriente, requeridos por don Sebastian Sottorff Olguín, a través de la solicitud de acceso a la información N°45.130, de fecha 15 de agosto de 2013, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21°, N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Sebastian Sottorff Olguín, mediante correo electrónico, dirigido a sebasottorff@hotmail.com, a la Oficina de Partes de la DGOP, a Natacha Lillo Rodriguez, Encargada SIAC DGOP y a Paula Pérez Harnecker, Encargada SIAC CCOP.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mariana Concha Mathiesen".

Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas

**GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS
 PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE
 OBRAS PÚBLICAS**

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

[Handwritten Signature]
CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
CARLOS PLASS WAHLING
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
PAULA PEREZ MARIWEC
 Abogada
 Encargada SIAC - CCOP
 Unidad de Comunicaciones

[Handwritten Signature]
RODOLFO GUERRERO PIES
 Abogado
 Jefe de Gabinete
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

[Handwritten Signature]